



# PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

Guía de información y consulta

Administración Tributaria de Aragón  
Noviembre 2023



## Contenido

|   |   |
|---|---|
| 1.- ¿Qué es la prórroga del impuesto sobre sucesiones? .....        | 2 |
| 2.- ¿Quién puede solicitar la prórroga? .....                       | 2 |
| 3.- ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud? .....            | 3 |
| 4.- ¿Qué documentación hay que presentar? .....                     | 3 |
| 5.- ¿Dónde hay que presentar la solicitud y la documentación? ..... | 3 |
| 6.- Tramitación.....  | 4 |
| 7.- Diferencia entre Prórroga y Suspensión .....                    | 5 |
| 8.- ¿Cómo realizar consultas? .....                                 | 5 |



## Prórroga de los plazos del Impuesto sobre Sucesiones

### 1.- ¿Qué es la prórroga del Impuesto sobre Sucesiones?

Es un trámite que debe realizar si necesita prorrogar el plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones, de acuerdo con lo previsto en el [artículo 68](#) del Reglamento que regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el caso de se quiera prorrogar la extinción de usufructo y/o pólizas de seguros de vida, se podrá solicitar exclusivamente cuando vaya acompañada de la autoliquidación del resto de la herencia. Es decir, no se podrá prorrogar la extinción de usufructo y las pólizas de seguros de vida de forma individual.

### 2.- ¿Quién puede solicitar la prórroga?

- ✓ Las personas beneficiarias de la herencia.
- ✓ Los albaceas.
- ✓ Las personas que administren la herencia.

#### IMPORTANTE:

- ✓ Cada heredero o heredera debe presentar su solicitud de prórroga.
- ✓ Un único heredero o heredera puede solicitar la prórroga en nombre del resto, pero obligatoriamente deberán rellenar el ANEXO I de la solicitud.
- ✓ Si se actúa con representante habrá que acompañar la solicitud con el documento de representación firmado por cada una de las personas beneficiarias de la herencia.



### 3.- ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud?

En cualquier momento dentro de los 6 meses desde la fecha del fallecimiento (Periodo voluntario para presentar las autoliquidaciones).

([artículo 133-5](#) del Decreto Legislativo 1/2005 del Gobierno de Aragón).

- ✓ No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los 6 meses del plazo de presentación.
- ✓ Los plazos se cuentan de fecha a fecha. Si el fin de plazo coincide con sábado, domingo o festivo se podrá presentar el primer día hábil siguiente.

Recordar que el plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto, como norma general, comenzará a contarse desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante y será de 6 meses.

### 4.- ¿Qué documentación hay que presentar?

- ✓ [Solicitud](#).
- ✓ Copia del certificado de defunción.
- ✓ [Modelo de representación](#) cuando se solicite a través de un representante.

Los modelos de solicitud y representación se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/impresos-y-plegos-1>

### 5.- ¿Dónde hay que presentar la solicitud y la documentación?

- ✓ Presentación telemática: [Registro Electrónico del Gobierno de Aragón](#)  
(<https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>)
- ✓ Presentación presencial:
  - Registro físico/papel: Solicitar [Cita previa](#) (<https://citaprevia.aragon.es/provincias>)



## 6.- Tramitación

- ✓ Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese notificado ninguna actuación ni ningún acuerdo por parte de la Administración Tributaria de Aragón, se entenderá concedida la prórroga.
- ✓ La Administración Tributaria podrá otorgar la prórroga para la presentación de los documentos o autoliquidaciones relativos a adquisiciones por causa de muerte por un plazo igual al señalado para su presentación, es decir, de otros seis meses.
- ✓ La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses establecido para la presentación de las autoliquidaciones correspondientes y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se presente el documento o autoliquidación.
- ✓ Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes, La Administración Tributaria podrá realizar una liquidación provisional en base a los datos de que disponga, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
- ✓ En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurrido el plazo de seis meses desde el devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la finalización del periodo voluntario hasta el día de la autoliquidación.



## 7.- Diferencia entre Prórroga y Suspensión

### A. Prórroga: [Artículo 68 Reglamento del impuesto](#)

- ✓ Se debe solicitar en el plazo de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante.
- ✓ Devengará intereses de demora desde la fecha en que finalizó el plazo inicial de seis meses para presentar la autoliquidación del impuesto y el día en que finalmente se presente.

### B. Suspensión: [Artículo 69 Reglamento del impuesto](#)

- ✓ Para aquellas herencias que resulten litigiosas o en las que se promueva juicio voluntario de testamentaría, incluyendo los procedimientos penales que versen sobre la falsedad del testamento.
- ✓ Cuando el litigio o juicio de testamentaría se entabla antes del vencimiento del plazo de presentación (6 meses desde la fecha del fallecimiento), se empezará a contar de nuevo el plazo desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución que ponga fin al procedimiento judicial. Durante este periodo no se produce devengo de intereses ni es preciso garantizar deuda alguna.

## 8.- ¿Cómo realizar consultas?

Para cualquier duda o incidencia:

- ✓ Teléfono: 976 715 209
- ✓ Correo electrónico: [tributos@aragon.es](mailto:tributos@aragon.es)
- ✓ Página web: [Impuesto sobre sucesiones y donaciones](http://www.aragon.es/-/sucesiones-y-donaciones)  
(<https://www.aragon.es/-/sucesiones-y-donaciones>)